



¿Derecho a la desconexión digital dentro del tiempo de trabajo? (STSJM 962/2020, de 11 de noviembre)

Dentro del tiempo de descanso es evidente, pero ¿es posible hablar del derecho a la desconexión digital dentro del tiempo de trabajo? A tal interrogante responde la Sección Segunda de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) en su reciente [sentencia de 962/2020, de 4 de noviembre](#).

En el presente litigio nos encontramos con un trabajador, controlador de circulación aérea, al que se le ordena realizar, dentro del intervalo de tres meses, un **curso preceptivo** a distancia de dos horas de duración, pero sin modificar sus cuadrantes de trabajo presencial.

A pesar de ser un curso obligatorio conforme a la normativa europea para el desempeño de las funciones de controlador aéreo, el trabajador no realizó el mencionado curso en el tiempo habilitado para ello.

Aunque sí lo efectuó con posterioridad (como otros 41 controladores aéreos), la empresa, previa instrucción de expediente, sancionó al trabajador por **falta muy grave de desobediencia** con la sanción de tres días de suspensión de empleo y sueldo, por no haber realizado el curso ordenado en el plazo fijado.

Tras ello, en el procedimiento de impugnación de sanciones seguido en el Juzgado de lo Social n.º 22 de Madrid se declaró **nula** la anterior sanción citada y se ordenó reponer al trabajador en todos los de ...